

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 022-2024  
De 10 de mayo de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)”**

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **INVERSIONES SUNCASONCHI MANAGEMENT, CORP.**, propone realizar un proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)”**

Que en virtud de lo antedicho, el día veintisiete (27) de diciembre de 2023, el promotor, **INVERSIONES SUNCASONSHI MANAGEMENT CORP.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 354538, cuyo representante legal es el señor **JOSEPH DAVID ROBLES LUNA**, portador de la cédula de identidad personal 8-883-2315; con domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones personales: calle 122 oeste, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, celular 6677-3991, correo electrónico [jdrl1094@hotmail.com](mailto:jdrl1094@hotmail.com); propone realizar el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)”**, ubicado en el corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **JAVIER TORRES y JANITZE TORRES**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-098-2000 e IRC-033-2005** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26; del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-001-2024**, del día cuatro (04) de enero de 2024 (visible en la foja 21 y 22 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto

consiste en la fase de construcción en la nivelación de un globo de terreno de ocho hectáreas que se encuentra impactada, ya que ha sido utilizada en años anteriores como un sitio de préstamo de tosca, cultivos y uso en la ganadería de subsistencia. La nivelación se realizará generando una terracería con niveles adecuados para la construcción de las ocho galeras e infraestructura complementaria en el globo de terreno de 9.5 has.

El globo de terreno a desarrollar tiene una superficie de 9.5 has, el cual se encuentra cubierto de gramíneas, maleza, rastrojo y árboles dispersos (Principalmente en las cercas vivas de las mangas del potrero existente). Debido a que, en el corte y relleno, se dará un excedente de material (toba volcánica) de **624,614.52 m<sup>3</sup>**. Para retirar el material selecto fuera del proyecto, se solicitará la Certificación de Obra Civil a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. Código de Recurso Minerales de conformidad con el Artículo 27 de dicho Código y el Artículo 34 de la Ley 109 de 1973.

Las actividades de construcción están dirigidas a:

1. Corte y relleno del terreno, generando una terracería, según diseño (Cálculo topográfico y secciones presentadas en el EsIA-I). El material excedente será sacado de la finca y comercializado. Se construirán las zanjas de drenaje de las aguas de escorrentía, siguiendo las curvas de nivel de drenaje actuales.
2. Replanteo de las infraestructuras (Galeras y obras complementarias), según los requerimientos de la obra (Cuando el terreno se encuentre adecuado).
3. Obras de protección perimetral, con filtros de roca, pacas, geotextil, pozas de decantación de partículas, madera, tierra, rocas, vegetación (follaje) u otro, para prevenir la erosión y sedimentación hacia los drenajes colindantes, terrenos colindantes y cuerpo de agua superficial distante del proyecto.
4. Instalación temporal de contenedor, para oficina de trabajo, en el área impactada de las infraestructuras de apoyo (Entrada existente del proyecto).
5. Instalación de tanques de reserva de agua potable de 300 gls y agua lluvia.
6. Galera abierta con techo de zinc, piso de concreto y postes de metal de 10x10 metros cuadrados, para preparación de alimento, secado de estiércol, preparación de compost, otros. Durante la construcción de las galeras una de las galeras será utilizada para las actividades de apoyo en la ceba de ganado bovino estabulado y luego se construirán las infraestructuras de apoyo finales de ser requeridas.
7. Colocación de material selecto y capa base en el camino de acceso desde la vía hacia el poblado de Olá hasta el final de las galeras a construir por etapas y conexiones complementarias de apoyo a las operaciones (agua, luz, etc.).
8. Construcción de los sistemas de drenaje de las aguas pluviales y escorrentía, con sus respectivos filtros de control de sedimentos.
9. Construcción de los sistemas de control de los procesos de erosión y sedimentación, mediante la siembra de gramíneas, en las superficies afectadas que no serán utilizadas en el proyecto.
10. Construcción de cerca perimetral de la finca de alambre de ciclón o púas, para prevenir la entrada a personas ajenas o animales al globo de terreno a desarrollar.
11. Habilitación de la entrada al proyecto: adecuación del camino de acceso interno y garita de seguridad a la entrada, en el área impactada y nivelada.
12. Señalización de seguridad laboral, higiene y ambiente.
13. Adecuación de pozo de agua subterránea existente y solicitud de concesión de uso de agua subterránea al Ministerio de Ambiente.

Construcción de galeras:

La Construcción de las galeras en la finca se realizará en una superficie de 8 Has. según distribución presentada en planos.

- Área de unos 20 m<sup>2</sup> para la caseta de bombeo del pozo de agua subterránea existente.
- Tinas o pozas abiertas de acopio según diseño de las aguas residuales del lavado de las galeras, para uso en el riego superficial de forrajeras una vez neutralizadas y cumplimiento de la normativa vigente en Panamá.
- Adecuaciones de las instalaciones existentes como: Chuta de embarque y desembarque, comederos, corrales, entrada, caseta, etc.

Las actividades de operación están dirigidas a:

La operación del proyecto titulado “Construcción de Galeras”, para la ceba de ganado bovino estabulado, iniciará con la planificación de la selección de las razas o cruce de razas de los novillos a cesar, para la venta en el mercado nacional. El proyecto consiste en comprar animales destetos (terneros de un año de edad de unos 180 kilos de peso) y cesar o engordar el ganado bovino mediante la estabulación, suministrándole pasto, agua, sal, purinas y suplementos de desarrollo, para que, en un plazo máximo de 30 meses, lleguen a pesar unos 480 kilos.

- Productos para cesar
- Piensos concentrados, para los terneros.
- Dieta a base de proteínas.
- Complemento integral, para la fase intensiva del engorde de terneros.

Para un lote de diez (10) animales de 180 kilos de peso cada uno, se requiere de 216 kilos diarios de pasto verde, es decir, cada animal consume el 12% de su peso.

- Pasto El pasto es un cultivo que demanda todos los cuidados, como cualquier otro (preparación de suelos, fertilización y riego), al igual que la escogencia de la variedad para la siembra. 5
- Agua Adicional al pasto, es necesario que los animales dispongan de bebederos con suficiente agua fresca y limpia; tomando en cuenta que un bovino consuma unos 60 litros de agua al día.
- Sal La sal es otro de los insumos necesarios en la ganadería, de la cual el animal consume a voluntad unos 100 gramos al día. Regularmente se usa sal mineralizada que contiene algunos elementos menores como fósforo y boro que ayudan al buen desarrollo físico del animal.
- Raza del ganado bovino Debido a que el proyecto se desarrollará en un clima cálido, se seleccionará una raza adaptable al pasto como: El Cebú, resistente a las condiciones del trópico. Del grupo de razas cebuínas (todas de carne) está conformado por las variedades Nelore, Guzerat, Cebú Rojo, Gyr, Brahman e Indubrasil. También, se puede trabajar con cruces entre cebú y raza bovina criolla.

El globo de terreno a desarrollar tiene una superficie de 9.5 Has, perteneciente a la Finca con Folio Real N°30457363, Código de ubicación 2405, propiedad de Juan Alberto Vargas Calderón, ubicada en el corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	931467.505	546204.599
2	931899.6065	546563.479
3	931784.857	546699.927
4	931438.7404	546408.852
5	931467.910	546374.167
6	931374.318	546295.269
7	931450.057	546222.503
8	931467.505	546204.599

Que el día quince (15) de enero de 2024, se realizó inspección ocular en conjunto con personal designado por parte del promotor; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II0-010-2024** (ver foja de la 25 a la 28 del exp.).

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día treinta y uno (31) de enero de 2024. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día nueve (9) de febrero de 2024, emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generó un polígono (12 has + 0,916 m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que mediante la nota **DRCC-135-2024** del día treinta y uno (31) de enero de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día primero (1) de abril de 2024 (ver foja de la 31 a la 34 del exp.).

Que mediante nota sin número recibida el día veintidós (22) de abril de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el día veintinueve (29) de abril de 2024; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-135-2024** del día treinta y uno (31) de enero de 2024 (ver foja 35 del exp.).

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)”** la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto N° 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)”**

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)”** promovido por **INVERSIONES SUNCASONSHI MANAGEMENT CORP.** El globo de terreno a desarrollar tiene una superficie de 9.5 Has, perteneciente a la Finca con Folio Real N°30457363, Código de ubicación 2405, Asiento N° 1 propiedad de Juan Alberto Vargas Calderón, ubicada en el corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **PROMOTOR** del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remedyar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.

- e) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- f) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) El promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé en caso de requerir tala de los árboles. Adicional el promotor tendrá la obligación de remover los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.
- h) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j) Guardar la distancia requerida para la protección del tanque de almacenamiento de agua potable de la comunidad, de verse este afectado por el proyecto en mención el promotor debe hacerse responsable y arreglar los daños ocasionados.
- k) Establecer barreras de protección en las laderas para disminuir la velocidad y capacidad de arrastre del agua de escorrentía y evitar el desplazamiento del suelo que puedan provocar futuros derrumbes.
- l) El promotor deberá cumplir con la canalización de la escorrentía a fin de evitar los empozamientos y la proliferación de vectores.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n) El promotor está sujeto a cumplir con la cantidad de material establecida en el Estudio de Impacto Ambiental.
- o) Previo inicio de obra el promotor deberá presentar los permisos correspondientes concedidos por el Ministerio de Comercio e Industria y el Municipio de Olá, para la comercialización del material extraído del proyecto.
- p) Cumplir con el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963 publicada en la Gaceta Oficial N°15,162 de 13 de julio de 1963 - Código De Recursos Minerales De La República De Panamá.
- q) Cumplir con la Ley 32 De 9 de febrero de 1996 “Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones.” y normativas complementarias para la materia de aprovechamiento de minerales no metálicos, para lo cual establecerán un registro de proveedores que se adjuntara al informe de seguimiento respectivo.
- r) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto. El promotor deberá tener presente que el alcance del proyecto no contempla realizar descargas de aguas residuales hacia las fuentes hídricas.

- s) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- u) Presentar el Plan de rescate y reubicación de fauna y flora, según la Resolución N° AG-0292-2008 de 14 de abril de 2008 a la Dirección de áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, el mismo deberá ser acogido y aprobado y presentarlo en los informes de seguimiento ambiental
- v) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- w) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- y) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- z) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- aa) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- bb) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- cc) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- ee) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción o extracción de material y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se

presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- ff) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 que modifica algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019).

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

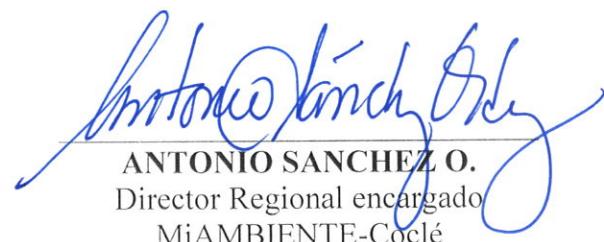
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal el señor **JOSEPH DAVID ROBLES LUNA**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

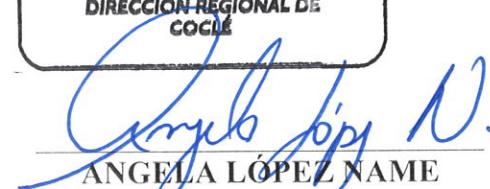
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los diez (10) días, del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANTONIO SANCHEZ O.  
Director Regional encargado  
MiAMBIENTE-Coclé



  
ANGELA LÓPEZ NAME  
Jefa de la sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“CONSTRUCCION DE GALERAS (CEBA DE GANADO BOVINO ESTABULADO)”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: **INVERSIONES SUNCASONCHI MANAGEMENT CORP.**

Cuarto Plano: ÁREA: 9.5 hectáreas

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRECC-IA-022-2024  
DE 10 DE mayo DE 2024.

Recibido por:

Paulo Toko  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

  
Firma

2-102167  
Nº de Cédula de I.P.

13-5-24  
Fecha

Panamá, Panamá 10 de mayo de 2024

Señores

MINISTERIO DE AMBIENTE

Por medio de la presente carta Yo, **Joseph David Robles Luna**, con cédula de identidad personal **8-883-2315**, me notifico por escrito de la resolución DRCC-IA-022-2024 y autorizo al señor **Ricaurte Cecilio Robles Onodera** con cédula de identidad personal **2-102-567**, para que retire dicha resolución.

Gracias por su atención.



**Joseph David Robles Luna**

**C.I.P 8-883-2315**

**Tel.: 507 6677-3991**



El suscrito, **LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR**, Notario Público Décimo Tercero, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790.

Que:

**Joseph Robles L.**

Quien conozco ha(n) firmado este documento en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esta(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá,

**10 MAYO 2024**

Testigos

Testigos

**LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR**  
Notario Público Décimo Tercero

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Joseph David  
Robles Luna

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 10-AGO-1994

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+

EXPEDIDA: 17-AGO-2022 EXPIRA: 17-AGO-2037



8-883-2315



